



CUT: 6360-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1434-2021-ANA-AAA.JZ

Piura, 26 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 6360-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **MARÍA MAXIMINA DE LA CRUZ SANDOVAL**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 736-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego Pavo, código PCHL-09-B72, un volumen anual de agua de hasta 6,528 hm³, para un área bajo riego de 626,00 ha;

Que, mediante solicitud de fecha 12.01.2021, María Maximina De La Cruz Sandoval,

solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para su predio con unidad catastral 47350;

Que, con Informe Técnico N° 122-2021-ANA-AAA JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- No se llevó a cabo la verificación técnica de campo por estar dispensada dicha acción según la normatividad legal vigente, por lo que todo el análisis del presente informe se basa en la información presentada por la recurrente, quien de acuerdo a la norma legal asume la responsabilidad de dicha información.
- Presenta Título de Formalización de la Propiedad Rural inscrito en la SUNARP con el cual demuestra haber adquirido la titularidad del predio denominado "Eucalipto" con área de 0,46 ha., sin embargo, en los registros de la Junta de usuarios el predio tiene un área de 0,41 ha con "licencia", por lo que se otorgaría el derecho por ésta área, lo cual fue comunicado a la administrada, quien dio la respuesta positiva.
- En los registros de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, según documentos adjuntos en el expediente el predio con código de riego TUPAOV964 está registrado a su nombre con área de 0,41 ha, con "licencia", por lo que habría sido incluido en los estudios de bloques y asignación de agua, por consiguiente, correspondería otorgar la licencia de uso de agua.
- Hay disponibilidad hídrica en el bloque de riego en el cual se ubica el predio, el mismo que está incluido en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua por lo que correspondería otorgar el derecho solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 052-2021-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- La administrada solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas.
- Al respecto, adjunta copia de la Partida Electrónica N° 02258544 de la Oficina Registral Sede Chiclayo, documento con el cual acredita la titularidad del predio bajo análisis.
- Y según lo informado por el Área Técnica cuenta con infraestructura de riego y se encuentra dentro de un bloque de riego, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y conforme a lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por lo que, debe otorgarse la licencia de uso de agua superficial solicitada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **MARÍA MAXIMINA DE LA CRUZ SANDOVAL**, para su predio con unidad

catastral 47350, para un área de 0,41 ha; con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Túcume, L02 Pavo y L03 Overo, predio ubicado en el Bloque de Riego Pavo, código PCHL-09-B72, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Túcume de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 S)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA (m3)
				Este	Norte		
De la Cruz Sandoval María Maximina	47421552	Eucalipto	47350	623 512	9 281 140	0,41	4 277

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Volumen mensual en m3											Volumen Anual (m3)	
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN		JUL
86	103	155	206	498	591	609	597	631	536	147	115	4 277

ARTÍCULO 2.- Registrar, la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **MARÍA MAXIMINA DE LA CRUZ SANDOVAL**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA